



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 486 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2012

VISTO: El Informe N° 74-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 462171-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Opinión Legal N° 075-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ-amrp, con Proveído N°743-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ, Informe Especial N° 019-2011/SRA-DRA/AHAH, y demás documentación adjunta en treinta y nueve (39) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 74-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (PETROLEO D-2), EN LA SUB GERENCIA DE ANGARAES**;

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares de los funcionarios, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4, se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados.* Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe Especial N° 019-2011/SGRA/DRA/AHAH, de fecha 09 de mayo del 2011, emitido por el Director Sub Regional de Administración, de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, el mismo que comunica al Presidente Regional de Huancavelica, que existe una deuda pendiente de combustible a favor del Grifo Comercial Guillermo EIRL, la misma que indicó la deuda que tiene la Gerencia Sub Regional de Angaraes por las diferentes órdenes de compra, asimismo el grifo refiere que se tenía deuda pendiente de combustible referente a unos vales de control de combustible emitidos por el mencionado grifo, los mismos que según el informe del almacenero fueron autorizados por el Gerente Ing. Frank Manrique Zorrilla y otros vales autorizados por el jefe de Almacén Prof. Walter Huánuco Laura, en tal sentido la deuda pendiente de combustible es de 131.5



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2012

galones de petróleo, ascendente a la suma de S/. 1,722.65 (un mil setecientos veintidós y 65/100 nuevos soles), para el consumo de la camioneta de placa EGA-780, a su vez el señor Roberto Elías Hernández saco con otro vale 06 frascos de 12 onzas y 1 ½ de hidrolina por un monto total de S/. 123.00 (ciento veinte y tres y 00/100 nuevos soles) el mismo que es autorizado por el jefe de almacén.

Que mediante Carta N° 028/2011/COMGUILL/LIRCAY/HVCA, el Grifo Comercial Guillermo EIRL envía al Gerente Sub Regional de Administración, indicando la deuda pendiente de combustible. En tal sentido como se puede apreciar se ha realizado consumo de combustible sin tener la autorización del jefe de abastecimientos, el mismo que hace mención en el informe N° 212- 2011-GOB.REG.HVCA/GSRA/GSA/ABAST/abc, párrafo cuarto que dice: *“por el párrafo antecesor mencionado esta oficina no se hace responsable de los consumos adquiridos, igualmente es preciso mencionar que mi representada es el encargado de la visación de los vales de consumo concernientes a combustible, por lo mismo el área de las contrataciones y adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes es el área de Logística”*



Que, el Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes en el Informe N° 019-2011/SGRA/DRA/AHAH, da cuenta que, de acuerdo al informe N° 066-2011.GOB.REG.HVCA/GSRA/Abast./WHL, en el numeral 5 refiere: *“pago pendiente sin orden de compra, por 131.5 galones de petróleo, consumo de la camioneta TOYOTA de placa EGA-780 C incluido los vales autorizados por el señor gerente), los mismos que están a nombre del chofer Sr. Carlos Candiotti Aparco”* numeral 6 refiere: *“el señor Roberto Elías Hernández quien a sola firma adquirió frascos de aceite e Hidrolina mi persona desconoce”*. de los actuados, no existe una orden de compra autorizado para el consumo de dicho combustible y otros, asimismo no existe la visación por parte del jefe de Abastecimientos de la orden de salida de combustible, para la cual existe un formato único autorizado para la salida de combustible, dicha orden consta de los siguientes rubros: “Grifo..., Gasolina de..., Petróleo..., Otros...Vehículo..., Chofer..., Orden de Compra y Otros”, siendo uno de los requisitos más importantes las firmas de autorización por parte del Gerente Sub Regional de Angaraes y el Jefe de Abastecimientos de la Entidad, los mismos que le dan validez al documento; tal como se puede observar han utilizado combustible sin las formalidades del caso, es decir sin la utilización de la orden de salida de combustible, sin la visación por parte del Jefe de Abastecimientos, asimismo no se sabe en que fue utilizado el combustible, debido a que el vale utilizado para el consumo de ese combustible no es el autorizado por la Gerencia Sub Regional de Angaraes, el mismo que no detalla el motivo del viaje o referencia entre otros.



Que, se encuentra involucrado el señor FRANK MANRIQUE ZORRILLA, Ex Gerente Sub Regional de Angaraes; por lo que conforme a los hechos expuestos, se ha determinado la presunta responsabilidad del implicado; al haber firmado vales de control de combustible sin cumplir las formalidades establecidas de acuerdo a los documentos de gestión, presumiéndose que actuó en complicidad con el Grifo “Comercial Guillermo EIRL.” a efectos de ser favorecido este último, y don WALTER HUÁNUCO LAURA, Ex Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, quien habría desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber autorizados vales de combustible sin cumplir con las formalidades establecidas por Ley, pese a tener pleno conocimiento de sus funciones como almacenero; por lo que, no habría controlado y vigilado adecuadamente la salida de combustible, infringiendo las funciones de su cargo. En consecuencia, se ha hallado presunta responsabilidad de los implicados, por haber transgredido la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 486 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2012

27815, Modificada por la Ley N° 28496, Ley del Código de Ética de la función Pública, Artículo 4° De la función Pública; Artículo 6° Principios de la Función pública, numeral 2; Artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad que señalan el Artículo 4° “Empleado Público. 4.1. Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea esté nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6°, numeral 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Artículo 7° “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la función Pública, Artículo 5°, que señala: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”; aplicándosele al caso en concreto conducta de los procesados se encuentra tipificado en los hechos que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos; Artículo 6° y 7° que señala: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en el Artículo 6° y 7° de la Ley, generándose responsabilidad, pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1, del artículo 10° de la misma” asimismo infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 3° inciso d) que señala: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”; asimismo las obligaciones de los servidores, dispuesto en el Artículo 21° de la norma legal invocada, incisos: a), b), d) y h); concordando con los Artículos 126°; 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público



Que, la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho, que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”; y m) “Las demás que señale la Ley”; en consecuencia debe responder por la infracción incurrida por el Señor Frank Manrique Zorrilla, Ex Gerente Sub Regional de Angaraes y el Señor Walter Huánuco Laura, Ex Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.



Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, determinando que presuntamente habrían incurrido los señores: **FRANK MANRIQUE ZORRILLA**, Ex Gerente Sub Regional de Angaraes, así como el señor **WALTER HUANUCO LAURA**, Ex Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en falta grave de carácter disciplinario por haber autorizado vales de control de combustible, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, contra los implicados señalados precedentemente, sobre presunta negligencia de funciones y otros, pasibles de ser sancionados mediante un proceso administrativo disciplinario, otorgándoseles las garantías para una debida defensa, con la observancia del Principio del Debido Proceso.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 486 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica 11 MAY 2012

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **FRANK MANRIQUE ZORRILLA**, Ex Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.
- **WALTER HUANUCO LAURA**, Ex Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

